



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SOCIAL MULTIACTIVA LOS COMUNEROS
DEMANDADOS:	NUBIA ALTAMAR SANDOVAL Y LUZ ELENA MONTERO CABALLERO
RADICADO:	2010-00194
FECHA	FEBRERO 27 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra precluido. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – Soledad - Atlántico. febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa en primer lugar que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada.

Sin embargo, se advierte que en la liquidación adicional presentada se expresaron valores distintos a los cancelados con el pago de los depósitos judiciales dentro de este proceso, los cuales, constituyen pagos parciales y que deben tenerse en cuenta al momento de liquidar y/o actualizar el crédito, por lo anterior, este Juzgado modificará la liquidación adicional del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
(Negritas del Juzgado – Fuera del Texto Original).

Entonces, al valor indicado por la apoderada judicial de la entidad demandante en su liquidación (\$13.695.109.79), se le deducirá el valor pagado con los depósitos judiciales (\$12.285.436,00), lo cual arroja la suma de un millón cuatrocientos nueve mil

seiscientos setenta y tres pesos m/l (\$1.409.673,00) que es el valor por el que se aprobará la liquidación adicional dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFÍQUESE en todas sus partes la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se aprueba por valor de un millón cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta y tres pesos m/l (\$1.409.673,00), según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4d942690786fbcc0e021d3d1eac8d135958b3941aae114883a63fd108dc41**

Documento generado en 27/02/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **018**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO